EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A **06 DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, COMPARECEN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL ASISTIDA POR EL **LICENCIADO ROGELIO GARCÍA CASTRO** EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SÍNDICO**;** Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"LA CEDHJ",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LA **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**; A LOS REPRESENTANTES, EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes, que:

a) Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

b) Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 38 fracción XVII, 48 fracción VII, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

c) Es representado legalmente en este acto por la Presidenta Municipal, y por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; por lo que tienen facultades para celebrar el presente CONVENIO, en los términos de los artículos 5, 6, 39, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda.

d) Para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, en la calle Hidalgo No. 65, colonia centro, Ocotlán, Jalisco; C.P 47800.

II. Declara **"LA CEDHJ"** a través de su representante que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA CEDHJ"** es un organismo público dotado de autonomía,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana, con carácter de permanente y de servicio gratuito, cuya finalidad esencial, es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

b) En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 veintidós de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 28 de enero de 1993, **"LA CEDHJ"** cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

c) Mediante decreto 15031 publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 20 de enero de 1998.

d) Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1° primero de agosto de 2027.

e) Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, ejerce la representación legal de la misma, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.

f) Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo; celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos en conjunto, así como la promoción, respeto, y protección de los derechos humanos, promoviendo la investigación, la difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones,

equipos, datos, información, conocimientos y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio **"LAS PARTES"** podrán realizar entre otras y de manera conjunta las siguientes acciones:

a) Desarrollar proyectos de investigación conjunta.

b) Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros, que sean de interés y que aporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.

c) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.

d) Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** para promover entre ellas y ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto a los derechos humanos.

e) Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.

f) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.

g) Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por **"LAS PARTES"** en los temas comunes de interés.

h) En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de **"LAS PARTES".**

i) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración, los cuales deberán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegado el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.

Los convenios específicos estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros aspectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios y lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras, en su caso.

CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta 31 de julio de 2027.

Podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado, o en trámite de registro, perteneciente a cada una de **"LAS PARTES"** o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenecen y de quien lo transmite, y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento o cesión de derechos alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que se recaben con motivo del presente convenio tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **"LAS PARTES"** deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. DERECHOS PATRIMONIALES. La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre **"LAS PARTES"** se regirá de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá las obligaciones correspondientes a las relaciones laborales sin que se dé lugar a la sustitución patronal o nueva relación laboral de los trabajadores de cada una para con la otra. Queda expresamente acordado

que en virtud de este instrumento o los convenios específicos que se celebren, no existirán relaciones laborales ni de cualquier otra índole entre éstas.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones realizadas al presente instrumento que alteren el objeto, alcances o términos de este, realizadas por voluntad o condiciones de cada una de **"LAS PARTES"**, se formalizarán mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma.

Las notificaciones que tengan que realizar **"LAS PARTES"** respecto a sus datos generales tales como domicilio o cambios en los representantes, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. - Cualquier incumplimiento total o parcial de **"LAS PARTES"** a los acuerdos u obligaciones establecidos en el presente instrumento legal en relación al objeto del mismo, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para ninguna de **"LAS PARTES"** y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se hará del conocimiento de quien origine la rescisión con 10 diez días hábiles de anticipación contando con un plazo de 5 cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo la parte que ha caído en incumplimiento no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

a) Modificar las obligaciones convenidas;

b) Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o

c) Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de éste, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos originales.

POR "LA CEDHJ"

LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO.

POR "EL MUNICIPIO"

LICENCIADA DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

LIC. ROGELIO GARCÍA CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A JUEVES 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, COMPARECEN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ PRESIDENTA MUNICIPAL,** ASISTIDA POR EL **C. ROGELIO GARCÍA CASTRO** EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE **SINDICO;** Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LA **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ JUAN CARLOS ULLOA SÁNCHEZ, TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA Y ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INTERNO DE PRESIDENCIA 11/2022 FRACCIÓN X; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CEDHJ"**; Y TODOS LOS ANTERIORES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**; QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes, que:

a) Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacitada para contratar y obligarse en los términos del artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

b) Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 38 fracción XVII, 48 fracción VII, 52 fracción II, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

c) Es representado legalmente en este acto por la Presidenta Municipal C. Deysi Nallely Ángel Hernández, C. Rogelio García Castro en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que tienen facultades para celebrar el presente CONVENIO, en los términos de los artículos 40 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

d) Para los efectos del presente CONVENIO, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones al ubicado en la calle Hidalgo numero 65 (sesenta y cinco) colonia Centro, en Ocotlán, Jalisco.

II. Declara **"LA CEDHJ"** por conducto de su representante que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA CEDHJ"** es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos.

b) En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 veintidós de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 28 de enero de 1993, **"LA CEDHJ"** cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

c) Mediante decreto 15031 publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.

d) Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1° primero de agosto de 2027.

e) Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión ejerce la representación legal de la misma, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.

f) Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo; celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes clausulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, así como la promoción respeto y protección de los derechos humanos, promoviendo la investigación, la

difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones, equipos, datos, información, conocimientos y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio **"LAS PARTES" podrán** realizar entre otras y de manera conjunta las siguientes acciones:

a) Desarrollar proyectos de investigación conjunta.

b) Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.

c) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.

d) Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** para promover entre ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto de los derechos humanos.

e) Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.

f) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.

g) Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por **"LAS PARTES"** en los temas comunes de interés.

h) En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**

i) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración, los cuales deberán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegado el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.

Los convenios específicos estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros aspectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios y lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras, en su caso.

CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, es decir del día 06 seis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta 31 de julio de 2027.

Podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado o en trámite de registro, perteneciente a cada una de **"LAS PARTES"** o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece y quien lo transmite y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento o cesión de derechos alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que se recaben con motivo del presente convenio tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que "LAS PARTES" deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. DERECHOS PATRIMONIALES. La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre **"LAS PARTES"** se regirá de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá las obligaciones correspondientes a las relaciones laborales sin que se dé lugar a la sustitución patronal o nueva relación laboral de los trabajadores de cada una para con la otra. Queda expresamente acordado que en virtud de este instrumento o los convenios específicos que se celebren, no existirán relaciones laborales ni de cualquier otra índole entre éstas.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones realizadas al presente instrumento que alteren el objeto, alcances o términos de este, realizadas por voluntad o condiciones de cada una de **"LAS PARTES"**, se

formalizarán mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma.

Las notificaciones que se tengan que realizar **"LAS PARTES"** respecto a sus datos generales tales como domicilio o cambios en los representantes, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades
consideradas deberán concluirse en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. - Cualquier incumplimiento total o parcial de **"LAS PARTES"** a los acuerdos u obligaciones establecidos en el presente instrumento legal en relación al objeto del mismo, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para ninguna de **"LAS PARTES"** y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se hará del conocimiento de quien origine la rescisión con 10 diez días hábiles de anticipación contando con un plazo de 5 cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo la parte que ha caído en incumplimiento no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la parte afecta estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

a) Modificar las obligaciones convenidas;

b) Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o

c) Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de éste, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos originales.

POR "LA CEDHJ"	POR "EL MUNICIPIO"
LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO	**C. DEYSI NALLEY ÁNGEL HERNÁNDEZ** PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO
LIC. JOSÉ JUAN CARLOS ULLOA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	**C. ROGELIO GARCIA CASTRO** SÍNDICO MUNICIPAL

L. [illegible] POR LA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.